

RESOLUCIÓN N° **000165** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT.900.419.546-4, ANTES DENOMINADA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución N°0848 del 30 de diciembre de 2022, otorgó: *“Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S., con NIT No. 900.419.546-4, Representada Legalmente por el señor Álvaro Jesús Puccini Navas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, atmosférica para su planta ubicada en el municipio de Piojó-Atlántico en el desarrollo de la actividad de elaboración de carbón vegetal a partir de madera ahogada o naufraga en las playas marinas de la franja costera del departamento del Atlántico, así mismo del ex sumo de las fábricas de muebles establecidas en la región y madera proveniente de plantaciones con permisos de aprovechamiento forestal.”*

Que el citado permiso fue otorgado por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutora de dicha Resolución, y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *“Debe realizar los estudios de medición de emisiones atmosféricas en la chimenea del horno para cada contaminante de acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA). Los parámetros por monitorear serán MP, SO₂, NO_x e Hidrocarburos Totales (HCT).*

Fuente fija: Chimenea	Contaminante
<i>Horno productor de Carbón vegetal</i>	<i>NO_x</i>
	<i>MP</i>
	<i>NO_x</i>
	<i>Hidrocarburos Totales (HCT)</i>

2. *El informe del estudio isocinético debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones en el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.*
3. *Los estudios isocinéticos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, anexando las hojas de campo y protocolos de muestreo. Se deberá radicar ante la Corporación un informe previo por parte del representante legal de la sociedad Comercializadora Internacional M&C Marcas S.A.S., con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.*
4. *Realizar un monitoreo en un plazo máximo de 45 días contados a partir del inicio de las actividades productivas, con los siguientes parámetros: establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado PM₁₀, NO_x y SO₂, y luego de manera anual, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo una vientos arriba y dos vientos abajo, con equipos High Vol; para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento proveniente de la correspondiente estación meteorológica puesta en campo la cual debe estar georreferenciada en el informe a presentar. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 2254 del 2017. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 18 días consecutivos 24 horas continuas.*

RESOLUCIÓN N° **0000165** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT.900.419.546-4, ANTES DENOMINADA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La realización de estos estudios deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM ajustándose a lo contemplado en el protocolo de muestreo y deberá comunicarse con quince (15) días de anticipación a esta Corporación.

En el informe que contenga el estudio de calidad de aire, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

5. *Especificar de donde va a obtener el agua para el proceso de humectación de las pilas de carbón y además la disposición final de las mismas, con el fin de determinar si requiere permisos ambientales adicionales.”¹*

Que la Resolución N°0848 del 30 de diciembre de 2022, fue notificada electrónicamente el 03 de enero de 2023.

Posteriormente, el 25 de enero de 2023, la señora Heidy Margarita Racedo Sanchez, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** con NIT. 900.419.546-4, a través documento radicado bajo Nro. 202314000007132, informó que la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. cambio de razón social manteniendo el mismo número de identificación tributaria; y, solicitó cambio de titular del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución N°0848 de 2022.

DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Mediante radicado C.R.A. Nro. 202314000007132, CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. informa lo siguiente:

“Mediante la presente comunicación, se informa que por Acta Número 2 del 22/07/2022, otorgada en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 17/08/2022 bajo el número 431.188 del libro IX, la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S., con Nit 900.419.546-4, cambio su razón social a CARBON DEL SUR ENT. S.A.S, manteniendo el mismo número de identificación tributaria.

Por lo anterior, a partir del 17/08/2022, todos los derechos y obligaciones que se encontraban a nombre de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S., con Nit 900.419.546-4, pasaron a ser de CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. lo que implica que todos los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, pasan a estar en cabeza de CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. con NIT: 900.419.546 – 4.

De acuerdo con lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a su despacho, se proceda a realizar el cambio del titular del Permiso de Emisiones de la referencia, a nombre de CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. identificada con NIT 900.419.546 – 4, quien en calidad de nuevo titular de todos los derechos otorgados por esa autoridad, seguirá cumpliendo los términos, condiciones y obligaciones vigentes establecidos en el Permiso de Emisiones.”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad denominada **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.**, y con el propósito de identificar al titular de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°0848 de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procede a evaluar lo solicitado, verificando el cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo establecido en las normas vigente.

¹ Tomado del artículo segundo de la Resolución N°0848 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000165** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT.900.419.546-4, ANTES DENOMINADA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Revisado el certificado de existencia y representación legal, aportado por **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** y expedido el 27 de diciembre de 2022, por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el acápite denominado **REFORMAS ESPECIALES** se establece lo siguiente: *“Por Acta número 2 del 22/07/2022, otorgado en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito (a) en esta Cámara de Comercio el 17/08/2022 bajo número 431.1888 del libro IX, la sociedad cambio su nombre a CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.”*

En virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la información de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. en la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dado que su razón social fue cambiada a por CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

El cambio de razón social no hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos identificados en acápites anteriores, teniendo en cuenta que no se pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente. Por lo anterior, se procederá a acoger la solicitud y se entenderá para todos los efectos legales el titular y responsable de todas las obligaciones ambientales frente a esta Entidad es **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).”*

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por un desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000165** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT.900.419.546-4, ANTES DENOMINADA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el artículo 209 de la Constitución política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados.

Ahora bien, definimos a una empresa como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el artículo 303 del citado Código, establece que *“La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, “e hijos”, u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad”.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000165** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD CARBON DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT.900.419.546-4, ANTES DENOMINADA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** el Cambio de Razón Social de la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. con NIT. 900.419.546-4 a **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** con NIT.900.419.546-4, representada legalmente por la señora Heidy Margarita Racedo Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 32.787.972, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S., se entenderá como responsable a **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** con NIT.900.419.546-4.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá a **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** Nit: 900.419.546-4, como titular y responsable del expediente 0801-182, y de todos los Actos Administrativos que reposan en él y demás actuaciones que se profieran dentro del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** con NIT. 900.419.546-4, es responsable, de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N°0848 de 2022 y demás actos administrativos que sean expedidos en ocasión al referenciado Permiso de Emisiones Atmosféricas.

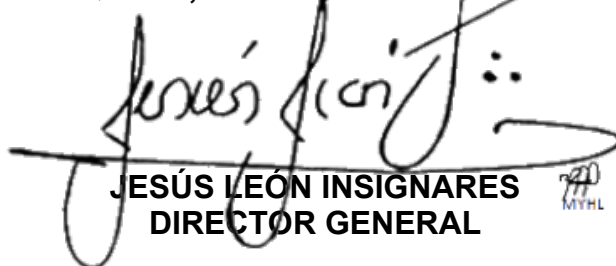
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: **CARBON DEL SUR ENT. S.A.S.** con NIT. 900.419.546-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de 5 días hábiles.

PARÁGRAFO UNICO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000165** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A LA SOCIEDAD CARBÓN DEL SUR ENT. S.A.S. CON NIT.900.419.546-4, ANTES DENOMINADA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M&C MARCAS S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES